

VISTO ESTOS ANTECEDENTES: la solicitud de RENO CHILE S.A., de fecha 03 de noviembre de 2020, el Reglamento del Sistema Nacional de Control de Cosméticos, Decreto Supremo 239/02 del Ministerio de Salud, dicto lo siguiente:

CONSIDERANDO: que, debido a la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, relacionada con el COVID-19, este producto es autorizado. Sin embargo, el titular del registro sanitario debe cumplir a cabalidad los requisitos establecidos en el D.S. N° 239, reglamento de control de productos cosméticos, principalmente los artículos 28°, 40°, 46°, 47°, 48° y 49°. Comprendiéndose que en sus rótulos y denominación sólo podrá usar expresiones como “higienizante” y contener advertencias de uso, tales como “descontinúe su uso en caso de irritación”, “aplicar en piel sana”, y no contener palabras o frases tales como: “antiséptico”, “sanitizante”, “desinfectante”, u otras de la misma naturaleza y/o tenor. Siendo verificados estos u otros requisitos solicitados por la autoridad sanitaria a posterior y como prioridad en procesos de fiscalización

TENIENDO PRESENTE: las disposiciones de los artículos 107° y 109° del Código Sanitario; del Reglamento del Sistema Nacional de Control de Cosméticos, aprobado por el Decreto Supremo N° 239 de 2002, del Ministerio de Salud y los artículos 59° letra b) y 61° letra b) del Decreto con Fuerza de Ley N° 1° de 2005, y las facultades delegadas por la resolución N° 2460 de 13 de octubre de 2020, del Instituto de Salud Pública de Chile, dicto la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

1.-INSCRÍBASE en el Registro Nacional de Productos Cosméticos del Instituto de Salud Pública, el producto:

Nombre:	SANICARE GEL ALCOHOL 70%, CON ALOE VERA Y GLICERINA HUMECTANTE - HIGIENIZANTE INSTANTANEO PARA MANOS SIN ENJUAGUE
N° de Registro:	2472C-4/20
Titular:	RENO CHILE S.A.
Finalidad Cosmética:	Higienizante

El producto autorizado por la presente resolución tiene variedades conforme al artículo 22° del D.S. 239/02; denominadas NATURAL , FRES, BLUE, ICE, BERRIES.

2.- DÉJASE ESTABLECIDO que el solicitante declara acompañar los antecedentes reglamentarios necesarios para la obtención del registro sanitario, haciéndose responsable de la veracidad de los documentos que adjunta, conforme a lo dispuesto en el Art.210° del Código Penal y que la información proporcionada deberá estar a disposición de la Autoridad Sanitaria, para su verificación, cuando ésta lo requiera.



Q.F. Wilson Gutierrez Montecinos
SUBDEPARTAMENTO DE CONTROL Y VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y COSMÉTICOS
DEPARTAMENTO AGENCIA NACIONAL DE MEDICAMENTOS
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE